RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°039-2025-MDC/GM

Colcabamba, 30 de enero de 2025

VISTO:

El Informe Legal N° 25-2025-CEVE-ALE de fecha 30 de enero de 2025, suscrito por Abg. Cristhian Enrique Velita Espinoza Asesor Legal Externo de la Municipalidad Distrital de Colcabamba, Informe N° 025-2025-GAF/MDC de fecha 29 de enero de 2025, suscrito por CPC. Augusto Palomino Pérez-Gerente de Administración y Finanzas, Informe N° 50-2025-SGRH/FHCA-MDC de fecha 28 de enero de 2025; suscrito por Franklin Héctor Común Asto-(e)Sub Gerente de Recursos Humanos;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al articulo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, señala "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)"

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomia política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el articulo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la actuación de la Administración Pública sirve como protección al interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general. Asimismo, según el artículo IV del Decreto Supremo N°004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el procedimiento administrativo se debe sustentar fundamentalmente en los principios señalados en la normativa, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo;

Que, el Decreto Legislativo N° 1057; regula el Régimen Laboral Especial de Contrataciones Administrativa de Servicios y tiene por objeto garantizar los principios de merito y capacidad, igual de oportunidades y profesionalismo de la administración pública. Para la contratación administrativa de servicios se realiza a través del portal institucional de la entidad convocante y en el portal del SERVIDR del Estado Peruano, sin perjuicio de utilizarse a criterio de la entidad convocante otros medios de información;

Que, el TUO de la Ley 27444 en su articulo 10° establece las causales de la nulidad; Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el articulo 14. 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición. 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma. Concordante con el articulo 213 En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agravien el interés público o lesionen derechos fundamentales.

Que, mediante INFORME N° 50-2025-SGRH/FHCA-MDC, de fecha 29 de enero de 2025, suscrito por Franklin Héctor Común Asto –(e)Sub Gerente de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Colcabamba , donde refiere: "Por lo tanto, habiéndose evidenciando claramente que existe varias deficiencias ortográficas y numéricas dentro de las Bases del Proceso denominado: **BASES PARA LA CONVOCATORIA DE PERSONALES BAJO EL RÉGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE**

SERVICIOS- DECRETO LEGISLATIVO N° 1057 (NECESIDAD TRANSITORIA) DEL PROCESO CAS N° 001-2025-MDC SOLICITO a su despacho se declare la **NULIDAD de oficio** del mencionado proceso de selección.

Asimismo, a efectos de corregir la negligencia del Comité de Selección del presente proceso CAS N° 001-2025-MDC, **SE RECOMIENDA** derivar todos los actuados a la secretaria técnica para que inicie el Procedimiento Administrativo Disciplinario a efectos de corregir su conducta de cada uno de ellos, así como mejorar y poner la debida atención en los procesos de selección a posterior."

Que, mediante INFORME N° 025-2025-GAF/MDC de fecha 29 enero de 2025, suscrito por el CPC Augusto Palomino Pérez - Gerente de Administración y Finanzas de la Municipalidad Distrital de Colcabamba, manifiesta: "Que, mediante el proceso CAS N° 001-2025-MDC, esta entidad a través del comité de selección, oficializó lo convocatoria del proceso de selección de personal para las distintas unidades orgánicas de esta entidad; se advierte que el comité de evaluación del proceso ha detectado errores ortográficos en los diferentes puntos de las BASES PARA LA CONVOCATORIA DE PERSONAL BAJO REGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACION ADMINISTRATIVA DE SERVICIO- DECRETO LEGISLATIVO N° 1057 (NECESIDAD TRANSITORIA) DEL PROCESO CAS N° 001-2025."

Que, mediante INFORME LEGAL N° 25-2025-CEVE-ALE DE FECHA 30 de enero de 2025, suscrito por el Abg. Cristhian Enrique Velita Espinoza- Asesor Legal Externo de la Municipalidad Distrital de Colcabamba, opina: "- PROSEGUIR con el trámite de la declaratoria de NULIDAD DE OFICIO DEL PROCESO CAS N° 001-2025-MDC, mediante acto resolutivo del titular de entidad conforme sus facultades."

Que, advirtiéndose vicios en las bases de la convocatoria CAS y con las atribucionales conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, en ejercicio de sus atribuciones;

Estando a lo expuesto en los considerandos precedentes, contando con el visto bueno de los funcionarios pertinentes y las facultades y competencias que se otorga bajo Resolución de Alcaldía N° 010-2023-MDC/ALC, del 04 de enero del 2023, donde dispone ejercicio de facultad resolutiva en la Gerencia Municipal, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR DE OFICIO la NULIDAD DE OFICIO DEL PROCESO CAS N° 001-2025-MDC, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR a la Sub Gerencia de Recursos Humanos en el mas breve plazo reformule las bases para la convocatoria del personal.

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER, a la Oficina de tecnologías de la Información la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Página Web de la Municipalidad distrital de Colcabamba.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLCABAMBA - TAYACAJA - HUANCAVELICA
CPC. Francisco Y. Rojas Vega
GERENTE MUNICIPAL